

y sus padrores de las bulas de su cargo del dho
 año de ochocientos y treinta y uno mil setecientos y
 noventa y cinco y el dho Juan Gutierrez
 mercader y sus padrores de las bulas de
 su cargo del año de ochocientos y treinta y dos
 mil y noventa y cinco y el dho Juan Gutierrez
 de las dhas quentas a cada una
 que se queden en poder de cada uno de los dhas
 para que se pague y que las dhas se demaren a que
 se pague de los salarios q se se ban causan
 do de los excoutores que vienen de las dhas
 Cruzada a la dha Cobranca y el premio q
 se debe a cada uno de sus propios contra quienes
 salen a cumplir las dhas de los dhas no brian
 de los dhas a acordaron que el dho Don
 Lope y demás Comisarios y qualquiera de ellos
 hagan que el Contador de las dhas de las dhas
 de lo que hasta oy se ha pagado de los
 dhas excoutores a fidel principal como de m
 rio y costas procesales y de los y de lo que se
 demando a cada uno de los dhas contra cada uno de
 los dhas excoutores y sus padrores por la can
 tidad que a cada uno de los dhas para la cobran
 de los y de los dhas y para lo dhas de los dhas
 se pague de lo que se resta de los y la remita
 a la dha de Murcia donde se debe de los dhas
 conforma las ordenes de sumas q
 que son de los dhas de los dhas de present

